



*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina*

**FISCALÍA DE ESTADO**

Viene a esta Fiscalía de Estado el expediente del Registro de la Gobernación TG-E-72529-21, caratulado: "PEDIDO DE PRÉSTAMO CON NACIÓN PARA APORTE A FOGADEF", remitido en copia autenticada a través de la Nota SEC. FIN. N° 04/22, para la intervención de este organismo a pedido del Sr. Secretario de Finanzas del Ministerio de Economía -fs. 209-.

Por el mismo, tramita la suscripción de un convenio con el Fondo Nacional de Desarrollo Productivo de la Nación (FONDEP) destinado a fortalecer el otorgamiento de garantías a las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (MiPyMES), a través de un aporte a la firma del Fondo de Garantía para el Desarrollo Fueguino (FOGADEF SAPEM).

Al respecto, surge que por Nota MFP de fecha 06/11/21 la Tesorería General de la Provincia solicitó al titular del entonces Ministerio de Finanzas Públicas anuencia para dar inicio al trámite de la operatoria aludida -fs. 1/2-.

Seguidamente, consta que a través de Nota MFP N° 662/21 el Sr. Ministro petitionó conformidad al Sr. Gobernador -fs. 2/3-.

Con posterioridad, previo agregado de antecedentes normativos y proyectos de instrumentos a suscribir, a través de Nota TGP N° 561/21 el Sr. Tesorero General solicitó la intervención de la Secretaría Administrativa Legal -fs. 4/47-.

De ese modo, mediante Dictamen DPGLF-MFP N° 02/21 el Director Provincial de Gestión Legal de Finanzas se

pronunció sobre el asunto sin formular observaciones a lo propuesto, todo lo cual fuera compartido por el Sr. Subsecretario Administrativo Legal conforme surge de la Nota N° 704/21 MFP por la que remite los actuados a Tesorería General -fs. 47 vta./52-.

En dicho marco, por Nota TGP N° 576/21 el titular de la Tesorería requirió la intervención de la Secretaría General Legal y Técnica, la que se expidió mediante Informe SCL (SGLyT) N° 2087/21 solicitando que el área legal del Ministerio de Finanzas tome participación en relación a los aspectos allí referenciados -fs. 53vta./54-.

En consecuencia, la Dirección Provincial de Gestión Legal de Finanzas emitió una nueva opinión la que fuera materializada en el Dictamen DPGLF – MFP N° 07/22 en donde concluyó que, a efectos de proseguir con la operación debía propiciarse la sanción de una ley. En tal sentido, adjuntó el proyecto pertinente -fs. 54vta./58-.

Finalmente, se agregan las constancias de la Nota MFP N° 418/22 por la cual el titular del entonces Ministerio de Finanzas Públicas prestó anuencia al trámite propuesto y remitió las actuaciones a la Secretaría General Legal y Técnica, la que produjo el Informe SCL (SGLyT) N° 1126/22 -fs. 59/60-; el Mensaje N° 08/22 dirigido por el Sr. Gobernador a la Sra. Presidente de la Legislatura Provincial -fs. 61/62-.

Inmediatamente, se agregó copia de la Ley Pcial. N° 1442 -fs. 63vta.-, y que por Nota de fecha 07/11/22 el Sr. Secretario de Finanzas requirió informe técnico a la Contaduría General la que se expidió a través del Informe C.G.P. N° 2531/22



*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina*

**FISCALÍA DE ESTADO**

concluyendo que el nivel de endeudamiento no superaría el límite establecido con los nuevos servicios estimados, considerando el Crédito Vigente de Recursos del Ejercicio 2022 al 09/11/22 -fs. 64vta./5-.

Asimismo, consta que mediante Nota S.P.P.- M.E. N° 13/22 la Secretaría de Planificación Presupuestaria proyectó el resultado del endeudamiento incluyendo no solamente la amortización del préstamo a contraer por el FOGADEF sino también por la conversión del bono correspondiente al empréstito adquirido con el FGS -fs. 84vta./86-.

En ese estado, por Nota SEC. FIN. N° 02/22 se remitieron las actuaciones al Tribunal de Cuentas para su intervención -fs. 87-.

Así, por Informe Contable TCP - Tolhuin N° 416/22, del 02/12/22, el Auditor Fiscal, luego de analizar las constancias ya descriptas, concluyó que en el caso no se supera el límite previsto por la Constitución local, sin perjuicio de lo cual deja asentado que correspondería indicar el origen del endeudamiento en los términos del artículo 57 de la Ley Provincial N° 495 y requerir a la Contaduría General de la Provincia se expida sobre el impacto de la operación en las finanzas provinciales -fs. 89/93-.

Agregada dicha pieza, el expediente es girado al letrado a cargo de la Secretaría Legal del organismo, el cual emite el Informe Legal N° 341/22, Letra: TCP – SL, del 06/12/22, donde expresa que no encuentra obstáculos legales que impidan la continuidad del trámite, y eleva las actuaciones al Vocal Abogado en ejercicio de la Presidencia del órgano a tal fin -fs. 95/106-.

Por último, se encuentra la Resolución Plenaria N° 311/22 del T.C.P., del 07/12/22, por la que se aprueba y hacen propios los términos del Informe Contable TCP - Tolhuin N° 416/22 y el Informe Legal TCP - SL N° 341/22 -fs. 107/108-. Seguido a ello consta la misiva de remisión de las actuaciones a esta Fiscalía de Estado por parte del Sr. Secretario de Finanzas -fs. 209-.

Habiendo sintetizado los principales antecedentes administrativos relacionados con la cuestión, corresponde expedirse, de acuerdo a lo requerido, circunscribiendo la actuación a verificar el cumplimiento de las exigencias dadas por la Constitución de la Provincia para este tipo de operaciones.

En este sentido, corresponde dejar sentado, como ya lo he hecho en anteriores oportunidades, que la mentada intervención no implica ponderación alguna sobre la oportunidad, mérito o conveniencia de la operatoria, como tampoco sobre la decisión de endeudamiento, por resultar tales apreciaciones ajenas a nuestra competencia, las cuales incumben a los funcionarios técnicos del Poder Ejecutivo y a los Sres. Legisladores, quienes deben prestar su conformidad a través de una ley dictada al efecto con la mayoría agravada prevista en la Ley Fundamental.

De este modo, corresponde realizar el examen de adecuación constitucional de las normas de naturaleza legislativa que se han emitido, analizándolas al amparo de lo dispuesto en el artículo 70 de la Constitución Provincial que expresamente reza: *"La Legislatura podrá autorizar, mediante leyes especiales sancionadas con el voto de los dos tercios de sus miembros, la captación de empréstitos o la emisión de títulos públicos con base y objeto*



*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina*

**FISCALÍA DE ESTADO**

*determinados, los que no podrán ser utilizados para equilibrar los gastos de funcionamiento y servicios de la administración. En ningún caso la totalidad de los empréstitos adquiridos o títulos públicos emitidos, comprometerán más del veinticinco por ciento de los recursos ordinarios del Estado Provincial".*

De esta forma se visualiza que el precepto constitucional citado exige que la autorización para contraer deuda pública sea dispuesta por el órgano legislativo mediante la sanción de una ley especial que deberá haber sido aprobada con una mayoría agravada de dos tercios de los miembros de la Cámara.

Pero además demanda efectuar un doble control vinculado con (i) la fijación del destino que se dará a los fondos que se obtengan como consecuencia de la emisión, en tanto la regulación deberá tener un objeto determinado, y; (ii) el límite cuantitativo de aquella operación, pues la totalidad de los empréstitos adquiridos o títulos públicos emitidos no podrá superar el 25% de los recursos ordinarios del Estado Provincial.

Expuesto lo anterior, se corrobora que en cumplimiento de lo previsto en el primer párrafo del precepto constitucional citado, en la Sesión Ordinaria celebrada el 8 de Septiembre de 2022 la Legislatura de la Provincia sancionó por unanimidad la norma habilitante.

Se trata de la Ley Provincial N° 1442, promulgada por Dto. Pcial. N° 2451/22 -de fecha 21/09/22-, a través de la cual se faculta al Poder Ejecutivo a realizar operaciones de crédito público, cuyo vencimiento exceda el presente ejercicio, por hasta la

suma de PESOS CIENTO VEINTISIETE MILLONES CON 00/100 (\$ 127.000.000.-), constituir garantías en los términos allí descriptos, para la suscripción del convenio con el Fondo Nacional de Desarrollo Productivo de la Nación, destinado a fortalecer el otorgamiento de garantías a las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (MiPyMES).

De igual manera, definiendo la base y el concreto propósito que deberá darse a los recursos, los mismos vienen definidos por el artículo 1º de la Ley conforme el cual las sumas transferidas sean destinadas a realizar un aporte a la firma del Fondo de Garantía para el Desarrollo Fueguino (FOGADEF SAPEM), para otorgar garantías concordantes con el objeto y los destinos establecidos para la FONDEP, los términos del Proyecto de Fomento y Fortalecimiento de Herramientas de Acceso al Crédito (MiPyME) y demás normativa aplicable –fs. 63vta.-.

Desde este punto de vista queda también acreditado que los fondos obtenidos del crédito no serán destinados para equilibrar los gastos de funcionamiento y servicios de la Administración, sino al otorgamiento de garantías para préstamos de Micro, Pequeñas y Medianas Empresas en el marco de un plan nacional de fomento a las mismas.

En segundo lugar, se advierte que la operatoria se inscribe en el marco de la Resolución N° 684/21 del Ministerio de Desarrollo Productivo de la Nación y modificatoria; y en el caso de la Provincia, en las prerrogativas otorgadas por la Legislatura al Ejecutivo local a través de la Ley Pcial. N° 1442.

Por lo demás, con relación al respeto del límite cuantitativo que fija el segundo párrafo del texto constitucional



*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina*

**FISCALÍA DE ESTADO**

citado, que dispone que la totalidad de los empréstitos adquiridos o títulos públicos emitidos no podrá superar el veinticinco por ciento (25%) de los recursos ordinarios del Estado provincial, cabe indicar que éste puede tenerse por cumplido en virtud de lo afirmado por el Tribunal de Cuentas de la Provincia en la Resolución Plenaria N° 311/22.

En efecto, el organismo de control dejó sentado en dicha resolución, de fecha día 7 de diciembre del corriente que, de acuerdo al examen realizado por su área contable, no se hallarían excedidos los límites cuantitativos normados en el art. 70 de la Constitución local y en el art. 6º de la Ley Pcial. N° 487, y que por dicho andarivel no habría óbice normativo para que proceda el empréstito en cuestión.

Por otro lado, en cuanto al marco legal aplicable coincido en este punto con lo expresado desde la Secretaría Legal del Tribunal de Cuentas, en que si bien la herramienta en análisis constituye una "instrumentación de crédito público", de las contempladas en los arts. 57, 61 y 65 de la Ley Provincial N° 495, al venir autorizada por un instrumento de igual rango normativo como la Ley N° 1442, no resultaría en principio exigible "la opinión de la Contaduría General de la Provincia sobre el impacto de la operación en las finanzas provinciales".

Sin perjuicio de ello, y de que, en este caso, las condiciones de acceso a la operatoria de préstamo lucen prima facie convenientes, también comparto lo señalado por el órgano de control en el sentido de que el informe requerido por la Ley N° 495 a

la Contaduría constituye una condición ligada a la recomposición de la buena salud de las cuentas públicas, que habilita su control, cuanto menos en instancia posterior de cara a futuras operaciones de toma de deuda pública, por el órgano respectivo.

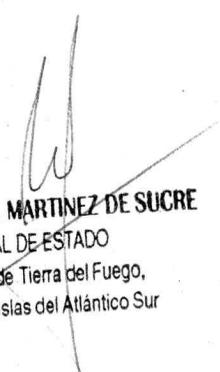
Finalmente, cabe hacer notar que a fin de materializar el convenio aludido deberán tenerse en cuenta las observaciones efectuadas por la Secretaría General Legal y Técnica -fs. 53/54- y el Tribunal de Cuentas de la Provincia -fs. 102/104- en orden de las intervenciones que deben verificarse y del procedimiento que debe seguirse previo a la suscripción de los actos pertinentes.

En suma, es dable concluir que, en los términos y condiciones descriptos a lo largo del expediente remitido a este organismo, la opción que se pretende ejercer luce enmarcada en las prescripciones constitucionales vigentes en materia de empréstito público.

Así las cosas, habiendo culminado con el tratamiento de la cuestión traída a análisis debo señalar que no surgen de los elementos acompañados impedimentos jurídicos a la prosecución del trámite en análisis, restando comunicar el presente dictamen al Sr. Gobernador; al Sr. Ministro de Economía; al Tribunal de Cuentas de la Provincia, y darse al Boletín Oficial para su publicación.

**DICTAMEN FISCALÍA DE ESTADO N° 22 /22.**

**Ushuaia,** 16 DIC 2022

  
VIRGILIO J. MARTINEZ DE SUCRE  
FISCAL DE ESTADO  
Provincia de Tierra del Fuego,  
Antártida e Islas del Atlántico Sur